

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **119**

Fecha: 13 Noviembre 2020 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2005 00068	Verbal Sumario	MARIA EUGENIA TOVAR LEITON	OSCAR MANUEL CORTES QUINTERO	Auto decreta levantar medida cautelar Oficio 1425 Ministerio de Defensa y ordena pagar depositos judiciales demandado	12/11/2020		1
41001 31 10005 2017 00574	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SANDRA PAOLA TORO GARZON	CARLOS HERNANDO TORO MONTERO	Auto ordena entregar títulos a la Dra. Diana Maria Perdomo Sanchez	12/11/2020		1
41001 31 10005 2019 00514	Ejecutivo	MYRIAM LICETH LIZCANO CULMAN	JHONY FABIAN MOLANO VARGAS	Auto termina proceso por Pago total de la obligación	12/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00248	Peticiones	EDNA TATIANA ALVAREZ POLANIA	AMPARO DE POBREZA	Auto concede amparo de pobreza Oficio 1432	12/11/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13 Noviembre 2020 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 4100131100052005 00068 00

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA TOVAR LEITON
cortes15.solmar@gmail.com
DEMANDADO: OSCAR MANUEL CORTES QUINTERO
oscarc861@gmail.com
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Referente a los escritos que anteceden y el acta de conciliación extrajudicial No. A – 053 – 20, anexa, allegados por el demandado del proceso de la referencia, mediante correo electrónico; en la cual la alimentaria SOLMAR EUGENIA CORTES TOVAR, **EXONERA** a su progenitor OSCAR MANUEL CORTES QUINTERO de la cuota de alimentos; el despacho ordena:

1. LEVANTAR el descuento que viene realizando el pagador del MINISTERIO DE DEFENSA, de la nómina del señor OSCAR MANUEL CORTES QUINTERO con **C.C. 7.180.092**, por concepto de cuota de alimentos que se consignan, a nombre de la señora MARIA EUGENIA TOVAR LEITON con C.C. **55.179.756**; quedando sin vigencia el oficio No. 2005-068-1572, del 22 de septiembre de 2005. Líbrese oficio.
2. PAGAR al demandado OSCAR MANUEL CORTES QUINTERO, los depósitos judiciales existentes sin cobrar posterior a la fecha de la exoneración, y los que se consignen hasta hacerse efectivo el levantamiento del descuento ordenado al pagador.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 4100131100052005 00068 00

Neiva, 12 de noviembre de 2020

Oficio No. 2005-68-1425

Señor

COORDINADOR(A)

GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 13 N. 27-00 - locales 12 y 13 - Edificio Bochica

presocialesmdn@mindefensa.gov.co

Bogotá D.C.

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA TOVAR LEITON

cortes15.solmar@gmail.com

DEMANDADO: OSCAR MANUEL CORTES QUINTERO

oscarc861@gmail.com

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, le comunicó que el despacho ordenó, **LEVANTAR** el descuento que viene realizando de la nómina del señor **OSCAR MANUEL CORTES QUINTERO** con **C.C. 7.180.092**, por concepto de cuota de alimentos que se consignan a nombre de la señora MARIA EUGENIA TOVAR LEITON con C.C. **55.179.756**; quedando sin vigencia el oficio No. 2005-068-1572, del 22 de septiembre de 2005.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 4100131100052017 00574 00

PROCESO: REHACIMIENTO DE PARTICION
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA TORO GARZON
APODERADO: LUIS HERNANDO TIJARO GUTIERREZ

DEMANDADO: CARLOS HERNANDO TORO MONTERO
APODERADO: DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ
dmp_abogada@yahoo.com
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN

Neiva, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referente al memorial y el contrato de Transacción que antecede, del 18 de agosto del 2020, suscrito por los apoderados de las partes del proceso de la referencia, allegado por el correo electrónico institucional, el despacho ACCEDE al pago de los depósitos judiciales consignados y relacionados en el folio anexo, por el valor total de **\$48.565.483,00**; a nombre de la Dra. DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, identificada con C.C. 36.302.771 y T.P. 134.314 del C.S.J., de conformidad a lo solicitud realizada en el memorial, y en la quinta clausula, segundo inciso del contrato de transacción aludido.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00514-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MYRIAM LICETH LIZCANO CULMAN
Demandado: JHONY FABIAN MOLANO VARGAS
Actuación: INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En aras de establecer si con lo consignado se cubre la totalidad de la obligación, procede el despacho a actualizar la liquidación del crédito, de conformidad con el numeral 4º del art. 446 del Código General del Proceso; advirtiendo que, en la liquidación anterior en la primera fila, aunque se relacionó un abono por valor de \$500.000 al realizar la operación matemática, éste no fue descontado, quedando así:

		ABONOS		
		BCO AGRARIO	OTROS	TOTAL
989.465	liquidación anterior		500.000	489.465
489.465		1.271.828	0	-782.363

Realizada la liquidación, se tiene que el demandado cancela la totalidad de la obligación, quedando a paz y salvo hasta el mes de noviembre de 2020. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 íbidem, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 1018917 por valor de \$1.271.828 de noviembre 5 de 2020 así: \$ 489.465 a favor de la demandante y el excedente, es decir, la suma de \$782.363 a favor del demandado y los que posteriormente llegaren antes que se haga efectivo el levantamiento de cautela.

CUARTO: DISPONER, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 4100131100052020 00248 00

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: EDNA TATIANA ALVAREZ POLANIA
 tatypolaniaabb@gmail.com
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO

Neiva, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EDNA TATIANA ALVAREZ POLANIA, identificada con **C.C. No. 1.117.542.004**, solicita se le conceda Amparo de pobreza de conformidad con el art. 151 y Ss del Código General del Proceso, para adelantar proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**; manifiesta que carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso judicial, ya que su ingreso solo le permite atender a sus gastos de subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual se accederá al amparo solicitado. Por lo anterior expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora EDNA TATIANA ALVAREZ POLANIA, para presentar demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**.

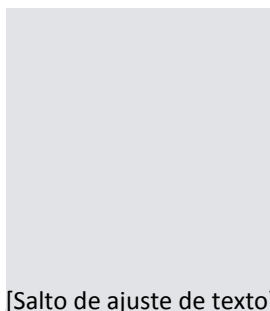
SEGUNDO: SOLICÍTESE al Defensor del Pueblo de la ciudad, se designe Defensor Público a la solicitante, para que adelante el proceso referido.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.



[Salto de ajuste de texto]

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: **4100131100052020 00248 00**

Neiva, 12 de noviembre de 2020

OFICIO No. 2020-248- 1432

Doctora

CONSTANZA D. ARIAS PERDOMO

DEFENSORA DEL PUEBLO

huila@defensoria.gov.co.

CIUDAD

REF: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA DE: EDNA

TATIANA ALVAREZ POLANIA, identificada con **C.C. No. 1.117.542.004**,

En cumplimiento a la providencia de la fecha, le comunicó que le fue concedido el amparo de pobreza a la señora EDNA TATIANA ALVAREZ POLANIA, para adelantar proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, de conformidad con el art. 151 y ss Código General del Proceso; en consecuencia le solicito la designación de un defensor público para tal fin.

La solicitante reside en la calle 80 C # 2 C -05 B/Santa Rosa de Neiva, telf.. 3225370217,

Correo electrónico: tatypolaniaabb@gmail.com

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario